

IEEBC-JGE-A01-2019

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA POR EL QUE DESIGNA A LA SERVIDORA PÚBLICA QUE INTEGRARÁ EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, A PROPUESTA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, EN VIRTUD DE LA VACANTE GENERADA.

G L O S A R I O

Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California
Junta General	Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral
Comité de Transparencia	Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California
Reglamento de Transparencia	Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto
Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California

A N T E C E D E N T E S :

1. El 14 de noviembre de 2017, la Junta General durante el desahogo de su tercera sesión extraordinaria aprobó la designación de la C. Andrea Chairez Guerra, como integrante titular del Comité de Transparencia, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva.

2. El 31 de octubre de 2018, la C. Andrea Chairez Guerra, quien en ese entonces se desempeñaba como Asistente Operativo del Consejo General, y además fungía como integrante titular del Comité de Transparencia, presentó su formal renuncia como servidora pública del Instituto Electoral.

Cabe destacar que, de conformidad con lo dispuesto en el 14 del Reglamento de Transparencia, la C. Andrea Chairez Guerra nombró como su suplente a la C. Blanca Estela Cásarez Saucedo, quien a partir de la renuncia aludida ha participado en cada una de las sesiones del Comité de Transparencia.

Por lo anterior, se emiten los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. COMPETENCIA.

1. Que conforme a lo previsto en el artículo 51, fracción VIII, de la Ley Electoral, este órgano colegiado tiene dentro de sus atribuciones realizar todas aquellas que le encomienden la propia Ley, el Consejo General o su Presidente.

2. Por su parte, el artículo 11, fracción II, del Reglamento de Transparencia, establece como atribución de la Junta General la designación de uno de los integrantes del Comité de Transparencia a propuesta de la Secretaría Ejecutiva. En razón de lo anterior esta Junta General es competente para emitir el presente Acuerdo.

II. MARCO JURÍDICO APLICABLE.

"Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California".

1. Que el artículo 5, Apartado B, párrafo primero de la Constitución Local, establece que la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos, según lo disponga la Ley. En el ejercicio de esta función pública, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Por otra parte, el artículo 7, apartado C, de la Constitución Local, señala que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, por lo que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por las razones de interés público en los términos que fije la Ley.

"Ley Electoral del Estado de Baja California".

3. Que la Junta General es un órgano ejecutivo del Instituto Electoral que se encuentra presidido por el Consejero Presidente del Consejo General y se integra por el Secretario Ejecutivo y los titulares de los Departamentos de Procesos Electorales, de Administración, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, y de la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento.

"Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California"

4. Que la Ley de Transparencia dispone en su artículo 15, fracción VI, que los organismos públicos autónomos del Estado son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

5. Asimismo, el artículo 16, fracción I, de la Ley de Transparencia establece, que los sujetos obligados para cumplir con los objetivos establecidos por dicha ley deberán constituir el Comité de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo con su normatividad interna.

6. Por su parte, el artículo 53 de la Ley de Transparencia estipula, que el Comité de Transparencia es un órgano colegiado e integrado por un número impar.

7. En cuanto a las funciones de los comités de transparencia, la Ley de la materia señala en su artículo 54 las siguientes:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información.
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.
- III. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones.

- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información.
- V. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia.
- VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los servidores públicos o integrantes del sujeto obligado.
- VII. Recabar y enviar al sujeto obligado, de conformidad con los lineamientos que estos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual.
- VIII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 108 de la presente Ley.
- IX. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

“Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto”

8. Que el artículo 11 del Reglamento de Transparencia señala que el Comité de Transparencia se integrará en los términos siguientes:

- I. Un servidor público del Instituto, designado por el Consejo a propuesta del Consejero Presidente, quien lo presidirá, con voz y voto.
- II. **Un servidor público del Instituto, designado por la Junta General Ejecutiva, a propuesta de la Secretaria Ejecutiva, con voz y voto.**
- III. El Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral, con voz y voto.
- IV. Un servidor público designado por el Titular de la Unidad de Transparencia fungirá como Secretario Técnico del Comité de Transparencia, quien tendrá voz, pero no voto.
(Énfasis añadido)

III. RAZONES QUE SUSTENTAN EL ACUERDO.

1. Que tomando en consideración que la C. Andrea Chairez Guerra, dejó de prestar sus servicios a esta Institución; por ende, dejó de formar parte del Comité de Transparencia, surge la necesidad de presentar la propuesta del o la servidora pública que la sustituirá. Lo anterior, en razón de que el Comité de Transparencia debe contar con la totalidad de sus miembros, a efecto de estar en posibilidad de llevar a cabo sus funciones.

2. En función de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva tiene la facultad de proponer al o la servidora pública para integrar el Comité de Transparencia. En este sentido, la Secretaría Ejecutiva propone designar a la Licenciada **KARINA DEL PRADO PANTOJA**, quien se desempeña como Asistente Operativo del Consejo General, derivado de su formación académica y experiencia en materia electoral, conforme a la siguiente semblanza curricular:

Licenciada en Derecho egresada de la Universidad Xochicalco. De 2010 a 2014 prestó sus servicios como abogada litigante en diversos despachos jurídicos. A partir de 2014 y hasta la fecha ha estado involucrada en temas de naturaleza electoral. Fungió como auxiliar jurídico en la Junta Distrital Ejecutiva 08 del Instituto Nacional Electoral en Baja California para los procesos electorales federales de 2014-2015 y 2017-2018; también se desempeñó como Secretaria Fedataria del Consejo Distrital Electoral del Instituto Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016. Posteriormente, volvió a desempeñarse como abogada litigante y se incorporó a la docencia en la Universidad de Estudios Avanzados (UNEA) con la materia de Derecho Procesal de Amparo.

Ha participado en diversas conferencias, principalmente en materia de derechos humanos, materia electoral, y en temas relacionados con mediación y arbitraje.

3. Asimismo, se estima que el cargo actual que ostenta la propuesta permite contar con una visión integral de las funciones del Instituto Electoral, lo que contribuirá en la toma de decisiones del propio Comité de Transparencia; por ende, esta Junta General considera procedente aprobar la designación de la Licenciada **KARINA DEL PRADO PANTOJA** al considerarla la persona idónea para integrar el Comité de Transparencia.

En virtud de lo antes expuesto, debidamente fundado y motivado, la Junta General emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la designación de la **C. KARINA DEL PRADO PANTOJA** como integrante titular del Comité de Transparencia, en términos de lo expuesto en el considerando III del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el contenido del presente Acuerdo a la **C. KARINA DEL PRADO PANTOJA**, al Comité de Transparencia y al Consejo General, para los efectos conducentes.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral para que, una vez que se encuentre reintegrado el Comité de Transparencia, lo haga del conocimiento del Instituto de Transparencia de Baja California.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet del Instituto Electoral dentro del plazo previsto en el artículo 22, párrafo 4, del Reglamento Interior.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

LIC. CLEMENTE CUSTODIO RAMOS MENDOZA

PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL

EJECUTIVA

RUBRICA

MTRO. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ

SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL

EJECUTIVA

RUBRICA

El presente Acuerdo fue **aprobado** durante la **décima segunda sesión ordinaria** de la Junta General Ejecutiva celebrada en fecha **cinco de diciembre de dos mil diecinueve**, por **votación unánime** de sus integrantes, Licenciado Luis Raúl Escalante Aguilar, Titular Ejecutivo del Departamento de Procesos Electorales; Contadora Pública Vera Juárez Figueroa, Titular Ejecutiva del Departamento de Administración; Licenciada Perla Deborah Esquivel Barrón, Titular de la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento, Licenciada Judith Valenzuela Pérez, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta

General Ejecutiva, Maestro Raúl Guzmán Gómez, y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Clemente Custodio Ramos Mendoza.

